

Orientaciones sobre la información vinculante de Origen (IVO)

Estas orientaciones están disponibles en Ingles en la página WEB de TAXUD en la siguiente dirección:

https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/guidance_boi_en.pdf

AVISO: Este documento **no constituye** un acto jurídicamente vinculante, teniendo un carácter meramente explicativo. Las disposiciones legales de **la legislación aduanera tienen prioridad sobre el contenido de este documento** y siempre deben consultarse. Los textos legales de la UE son los publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea. También pueden existir instrucciones nacionales o notas explicativas además de este documento.

INDICE

Materias	Pág.
Introducción	2
1-Condiciones para solicitar una decisión de IVO	3
2-Medios para presentar una solicitud de IVO y elementos suministrar	4
3-Aceptación de la solicitud de IVO	10
4-Adopción de la decisión de IVO	12
5-Gestión de la decisión de IVO	19
6-Fin de la validez de la decisión de IVO	22
7-Intercambio de datos relacionados con las decisiones de IVO	23

INTRODUCCIÓN

La Guía sobre la Información Vinculante de Origen (IVO), aunque no es jurídicamente vinculante, persigue los siguientes objetivos:

- Facilitar la aplicación uniforme de las disposiciones pertinentes establecidas en el Reglamento (UE) n ° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (CAU) del Código Aduanero de la Unión, Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2015/2446 (AD-CAU) y Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión(AE-CAU).
- Proporcionar orientación a las autoridades aduaneras con el fin de armonizar las prácticas en los Estados miembros sobre la expedición de una IVO.
- Proporcionar información a los operadores económicos sobre cómo solicitar una decisión de IVO.

Las autoridades aduaneras de la UE deben aplicar la legislación aduanera de manera uniforme. La interpretación uniforme de las normas de origen garantiza la igualdad de condiciones para los operadores que comercian con los mismos productos.

Una decisión de IVO proporciona seguridad jurídica a los operadores económicos con respecto a la determinación del origen, facilita el trabajo de los servicios de aduanas en el momento del despacho aduanero y contribuye a la interpretación uniforme de las normas de origen.

El carácter vinculante de las decisiones válidas de IVO se extiende a la totalidad de las autoridades aduaneras contra el titular y para el titular contra las autoridades aduaneras.

En este texto se van a abordar los siguientes temas relacionados con la expedición de decisiones de IVO

- Condiciones para solicitar una decisión de IVO
- Medios para presentar una solicitud de IVO y elementos a proporcionar
- Aceptación de la solicitud de IVO
- Toma de la decisión de IVO
- Utilización de la decisión de IVO
- Fin de validez de la decisión de IVO
- El intercambio de datos relacionados con las decisiones de IVO.

1. CONDICIONES PARA SOLICITAR UNA DECISIÓN DE IVO

1.1 Establecimiento, número EORI y representación (artículo 18 del CAU, artículo 22 (2) del CAU, artículo 11 (1) (a) AD-CAU)

No existe condición específica estipulada en la legislación para que el operador económico que solicite una IVO deba estar establecido en el territorio aduanero de la Unión.

Aun cuando el solicitante de una decisión de IVO no esté establecido en el territorio aduanero de la Unión, el solicitante de una decisión de IVO se identificará a través de un número EORI en la solicitud (anexo A AD-CAU). Para obtener este número EORI, un operador económico establecido fuera de la UE se registrará, de conformidad con el artículo 9, apartado 2, del CAU, ante las autoridades aduaneras responsables del lugar donde primero presente una declaración o solicite la decisión.

Cualquier operador económico que solicite una decisión de IVO puede estar representado. Esta representación puede ser directa, en cuyo caso el representante opera en nombre y por cuenta del operador económico. La representación es indirecta cuando el representante actúa en su propio nombre (él será el titular de la decisión), pero por cuenta del operador económico.

Cuando un operador económico esté establecido fuera de la UE, puede ser más conveniente nombrar a un representante indirecto que tenga un número EORI para solicitar una IVO. Para poder utilizar la decisión de IVO, la declaración en aduana para la que se va a utilizar la IVO debe presentarse, también, en nombre del representante indirecto.

1.2 La solicitud deberá presentarse a la autoridad aduanera competente del Estado miembro en el que esté establecido el solicitante o en el Estado miembro en el que vaya a utilizarse la información (artículo 19, apartado 1, AD-CAU)

1.3 La solicitud se referirá a un solo tipo de mercancías y a un conjunto de circunstancias para la determinación del origen (art. 16 (3) AE-CAU)

Un tipo de mercancías significa que las mercancías de que se trate se clasifican en la misma partida arancelaria. Un conjunto de circunstancias para la determinación del origen significa que las mercancías se obtuvieron en condiciones idénticas, utilizando el mismo proceso de fabricación y materias equivalentes, en lo que respecta, en particular, a su carácter originario o no originario.

1.4 El solicitante sólo podrá presentar una solicitud por las mismas mercancías y las mismas circunstancias que determinan el origen (artículo 33 (1) a) del CAU)

1.5 La solicitud debe estar vinculada con los fines previstos para las decisiones de IVO o con los destinos previstos de un régimen aduanero (artículo 33, apartado 1, letra b) del CAU)

Otras condiciones (artículos 22 (1) del CAU, 19 (2) y (3) AD-CAU)

La solicitud contendrá toda la información necesaria para que la autoridad aduanera pueda adoptar la decisión. La autoridad aduanera comprobará si se proporciona toda la información para la aceptación de la solicitud. La información que la autoridad aduanera considere necesaria para determinar el origen de las mercancías **sólo se verificará minuciosamente** después de la aceptación de la solicitud. El solicitante es responsable de proporcionar toda la información para la toma de la decisión. En el proceso de tomar la decisión, las aduanas pueden solicitar, si es necesario, información adicional.

Al presentar una solicitud de IVO, se considerará que el solicitante acepta que todos los datos de la decisión, incluidas las fotografías, imágenes y folletos, con excepción de la información confidencial, se divulguen al público a través del sitio Internet de la Comisión. Cualquier divulgación pública de datos deberá respetar el derecho a la protección de datos personales.

2. MEDIOS PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD DE IVO Y ELEMENTOS A PROPORCIONAR

2.1 Medios para presentar una solicitud de IVO (artículo 19 (3) AD-CAU)

Si el Estado miembro no dispone de un sistema electrónico para presentar una solicitud de decisión de IVO, se puede presentar una solicitud en papel.

La legislación de la Unión no prevé un formulario de solicitud específico, aunque algunas autoridades aduaneras de los Estados miembros proporcionan formularios a los solicitantes.

Actualmente, la autoridad aduanera de los Estados miembros sólo acepta solicitudes en papel, pero un Estado miembro puede decidir poner en marcha un sistema electrónico.

Cuando exista un sistema electrónico para la presentación de solicitudes para una decisión relativa a la IVO en un Estado miembro en particular, todas las

solicitudes tendrán que hacerse a través de ese sistema. (Artículo 6 (1) CAU y 19 (3) AD-CAU).

El solicitante o su representante solicitará una IVO en la forma requerida en el Estado miembro en que se solicita. Las solicitudes pueden presentarse de la siguiente manera:

- las solicitudes podrán adoptar la forma de una carta que contenga los elementos pertinentes;
- un Estado miembro podrá facilitar un formulario para que se complete. Dichas solicitudes pueden llenarse mediante una plataforma electrónica y luego enviarse por correo;
- un Estado miembro que haya creado un sistema electrónico para las solicitudes, deberán presentarse mediante técnicas de tratamiento electrónico de datos (siglas en inglés EDPT).

No se han elaborado condiciones específicas en la legislación para la disposición que permite que una decisión de IVO pueda ser solicitada por, o se tome con respecto a varias personas, y por tanto no se ha dado efecto práctico a esta disposición en lo que se refiere a IVO (Artículo 22, apartado 1, párrafo 2, CAU).

2.2. Elementos que deben proporcionarse en la solicitud (anexo A-AD-CAU-)

Los elementos que deben proporcionarse, se establecen en el anexo A AD-CAU. Se distingue entre elementos que son obligatorios y los que no lo son.

1/1 Tipo de código de aplicación

Hay dos casos:

- en los casos en que el EM no prevea un formulario de solicitud, el tipo de código "IVO" debe indicarse en la carta de solicitud.
- cuando exista un formulario de solicitud, este tipo de código ya aparecerá en la cabecera o en el título del formulario de solicitud;

1/2 Firma / autenticación

Cuando la solicitud esté basada en papel, deberá ser firmada por la persona que presenta la solicitud. Cuando la solicitud sea presentada y firmada por un representante con poder de firma, la habilitación deberá mantenerse a disposición de la autoridad aduanera y deberá presentarse previa solicitud.

Si un EM decide poner en aplicación EDPT para la solicitud de una IVO, todas las solicitudes en el EM particular para una IVO necesitan ser hechas por esos

medios y la persona que presente la solicitud (solicitante o representante) deberá estar autenticada.

2/1 Otras solicitudes y decisiones relativas a la información vinculante

El solicitante deberá indicar si ya ha solicitado o recibido una decisión de IVO para productos idénticos o similares y para la misma base legal. En caso afirmativo, indicará el número de registro de la solicitud y / o el número de referencia de la decisión.

Cuando una decisión de IVO para productos idénticos o similares y la misma base jurídica que se ha emitido, ya no sea válida o cuando el período de validez de la decisión de IVO esté cercano a su fin, las autoridades aduaneras podrán aceptar la nueva solicitud si todas las demás condiciones para la aceptación se cumplen. Esto es necesario por razones de continuidad para el operador económico.

Del mismo modo, el solicitante o su representante deberán indicar si ya ha solicitado o recibido una decisión de información arancelaria vinculante (IAV) para productos idénticos. En caso afirmativo, indicará el número de registro de la solicitud y / o el número de referencia de la decisión.

2/2 Decisiones relativas a la información vinculante expedidas a otros titulares

El solicitante deberá indicar si tiene información sobre decisiones de IVO para productos idénticos o similares y para la misma base legal. En caso afirmativo, podrá indicar toda la información que tenga sobre esta información vinculante, en particular el número de referencia que conoce el solicitante, la fecha de inicio de la validez de la decisión de IVO y el código de nomenclatura indicado en la decisión de IVO. El objetivo de estos elementos de datos es garantizar la determinación correcta y uniforme del origen en la UE.

El solicitante indicará si dispone de información sobre una decisión relativa a IAV para productos idénticos. En caso afirmativo, puede indicar toda la información que tenga sobre esa información vinculante.

2/3 Procedimientos legales o administrativos pendientes o dictados

El solicitante deberá indicar si tiene información sobre cualquier procedimiento judicial o administrativo pendiente en la UE relativo al origen o una resolución judicial sobre el origen ya dictada en la UE para las mercancías de que se trata. En caso afirmativo, indicará el nombre y la dirección del tribunal, el número de referencia del asunto pendiente y / o la sentencia y cualquier otra información pertinente.

El objetivo de estos datos es garantizar la determinación correcta y uniforme del origen en la UE.

2/4 Documentos adjuntos

El solicitante indicará el número total de los documentos adjuntados y facilitará una lista de la información adjuntada, que contenga el tipo y, en su caso, el número de identificación y la fecha de expedición del documento (s) adjunto (s) a la solicitud.

Si un documento adjunto contiene información adicional sobre un determinado elemento de los datos proporcionados en la solicitud, deberá indicar una referencia al elemento de los datos de que se trate.

3/1 Solicitante de la decisión

El solicitante indicará su nombre y dirección. En caso de representación indirecta, se indicará como solicitante el nombre y la dirección del representante.

3/2 Solicitante de la identificación de decisión

El solicitante deberá indicar su Registro de operadores económicos y número de identificación (número EORI).

En caso de representación indirecta, se indicará el número EORI del representante.

3/3 Representante

Si el solicitante está directamente representado, el representante debe indicar su nombre y dirección. Si se le solicita, el representante presentará la prueba del contrato pertinente, poder notarial o cualquier otro documento que acredite la habilitación emitida por el operador económico al que representa, confirmando la representación.

3/4 Identificación del representante

Si el solicitante está directamente representado, el representante también indicará su número EORI.

3/6 Persona de contacto responsable de la solicitud

El solicitante deberá proporcionar el nombre y los datos de la persona de contacto, esto incluye un número de teléfono y la dirección de correo electrónico de la persona. Esta persona es responsable de mantener el contacto con la aduana en relación con la solicitud y puede ser contactada por la autoridad aduanera para cualquier tipo de información sobre la solicitud.

4/1 Lugar

El solicitante indicará el lugar en el que se firmó o autenticó la solicitud (en caso de utilización de EDPT).

4/2 Fecha

El solicitante deberá indicar la fecha en la que ha firmado la solicitud, o autenticado de otro modo la solicitud (en caso de utilización de EDPT).

4/3 Lugar donde se lleva la contabilidad principal a efectos aduaneros o es accesible

Indicará el lugar en el que su contabilidad principal se lleve a cabo o sea accesible a efectos aduaneros, sólo si este lugar no se encuentra en el mismo Estado miembro que el Estado miembro ya indicado en el elemento de datos 3/2 (Identificación del solicitante).

El solicitante no tiene que dar esta información si es un Operador Económico Autorizado (AEO).

5/1 Código de la mercancía

El solicitante indicará la partida/subpartida (código de la nomenclatura aduanera) del producto sujeto a la solicitud. Este código de la nomenclatura aduanera debe ser suficientemente detallado para identificar las mercancías y la norma para la determinación del origen.

Si el solicitante es titular de una IAV para las mismas mercancías, deberá indicar el código de nomenclatura determinado en la decisión sobre la IAV. Es importante hacer referencia a la versión correcta de la nomenclatura del Sistema Armonizado, que se actualiza cada 5 años y podría, en algunos casos, conducir a la introducción de nuevas partidas del SA.

5/2 Descripción de las mercancías

El solicitante describirá las mercancías con el fin de permitir su identificación. Esta descripción puede especialmente contener: nombre comercial, referencia comercial, tamaño, color, marcas, etc.

7/1 Tipo de transacción

El solicitante indicará si la solicitud se refiere a **una operación de importación o de exportación prevista**.

8/4 Muestras, etc.

El solicitante podrá indicar cualesquiera fotografías, folletos u otros documentos disponibles sobre la composición de las mercancías y sus materias componentes y que puedan ayudar a describir el proceso de fabricación o la elaboración sufrida en las materias. Sólo se debe proporcionar una muestra si la autoridad aduanera así lo solicita expresamente.

8/5 Información adicional

El solicitante podrá indicar cualquier información adicional, si se considera necesario.

III / 1 Base legal

El solicitante deberá indicar la base jurídica para evaluar el origen del producto.

Existen dos casos:

- si la solicitud se refiere a **la determinación del origen no preferencial**, el solicitante **indicará el artículo 59 del CAU**;
- si la solicitud se refiere a **la determinación del origen preferencial**, deberá indicar **el artículo 64 del CAU y el acuerdo con el/los países(es) no perteneciente(s) a la UE para el que se hayan adoptado medidas preferenciales y para el que se propone utilizar la IVO**.

III / 2 Composición de la mercancía

El solicitante indicará la composición de la mercancía y su precio, franco fábrica, cuando esta información sea necesaria para la determinación del origen.

III / 3 Información que permita determinar el origen

Cuando sea necesario para la aplicación de la norma de origen, deberá facilitarse **la siguiente información**:

- información sobre **las materias** (1) utilizadas: origen (determinado en el mismo marco jurídico que el marco legal utilizado para el producto final), clasificación arancelaria (mínimo 4 dígitos, 6 dígitos según la norma), valor y peso.
- información sobre **la operación o el tratamiento efectuado**: puede incluir la ubicación de las operaciones, el orden cronológico de las operaciones, la naturaleza de las operaciones realizadas (método de

producción, maquinaria utilizada, conocimientos técnicos necesarios y cualquier información adicional que pueda ser útil).

(1) Materia significa cualquier ingrediente, componente, parte, etc. utilizado en la fabricación del producto

El **solicitante indicará, también, la norma de origen que debe aplicarse y el origen previsto** para las mercancías para las que proporciona la información. La información facilitada permitirá a las autoridades aduaneras determinar el origen del producto. Sin embargo, la exactitud de la información sigue siendo responsabilidad del solicitante que proporciona la información.

Se deben presentar solicitudes separadas cuando el proceso y las materias utilizados sean diferentes entre dos o más productos, incluso si estos productos tienen el mismo nombre comercial.

III / 4 Indique qué datos serán tratados como confidenciales

El solicitante indicará qué información se tratará como confidencial.

III / 7 Precio franco fábrica

El solicitante indicará el precio franco fábrica del producto (2) para el que se solicita la determinación de origen.

Esta información permite a las autoridades aduaneras determinar el origen del producto. Sin embargo, la exactitud de la información sigue siendo responsabilidad del solicitante que proporciona la información.

(2) El término Precio franco fábrica se define en cada marco legal.

3. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE IVO

3.1 Recepción y registro de la solicitud (artículo 22 (2) CAU)

La solicitud deberá ser registrada por la autoridad aduanera competente. Debe asignarse un número de referencia a la solicitud. Cada Estado miembro puede tener su propio sistema de registro.

Cada recepción y registro de una solicitud se debe notificar al solicitante. La notificación deberá contener la fecha de recepción y el número de referencia asignados por la autoridad aduanera competente.

Esta notificación puede adoptar varias formas: correo electrónico, carta o notificación electrónica cuando el Estado miembro ha establecido un sistema de EDPT.

3.2 verificar las condiciones y aceptar la solicitud_(artículo 22 (2) CAU, artículo 33 (1) (a) y (b) CAU, artículo 11 (1) (a), (b) y (c) AD-CAU, Artículo 12, apartados 1, 2 y 3, AE-CAU, artículo 16 (3) AE-CAU)

Cuando el solicitante haya proporcionado todos los elementos de datos obligatorios (anexo A AD-CAU), la autoridad aduanera comprobará, a más tardar en un plazo de 30 días a partir de la recepción de la solicitud de la decisión de IVO, si se cumplen las condiciones para la aceptación de dicha solicitud.

La autoridad aduanera que reciba la solicitud examinará si puede considerarse **competente**, es decir si es:

- la autoridad aduanera del Estado miembro en el que esté establecido el solicitante, o
- la autoridad aduanera del Estado miembro en el que la decisión de IVO se va a utilizar.

Cuando se compruebe que la autoridad aduanera que recibe la solicitud es la competente, **se verificarán los siguientes elementos**:

1. si la solicitud de IVO no ha sido presentada en la misma o en otra aduana por el titular de una decisión, o por su cuenta, en relación con las mismas mercancías y con las mismas circunstancias que determinan la adquisición del origen y
2. si la solicitud se refiere a los fines previstos para las decisiones de IVO o a los destinos previsto de un régimen aduanero.

Cuando no se cumplan las condiciones anteriores, la solicitud no será aceptada.

Seguidamente, la autoridad aduanera competente debe verificar las demás condiciones del artículo 11 AD-CAU, es decir, **si el solicitante tiene un número EORI**.

Además, una solicitud de decisión de IVO se referirá a un solo tipo de mercancía y a un conjunto de circunstancias para la determinación del origen .

Es importante subrayar que no existe posibilidad para el solicitante / titular, aplicar en un mismo Estado miembro o en otro Estado miembro una IVO para los mismos productos que cubran las mismas circunstancias que determinan la adquisición del origen.

Si la solicitud cumple con los puntos anteriores, puede aceptarse, la fecha de aceptación es la fecha de presentación de la solicitud. No obstante, cuando la autoridad aduanera compruebe que **no hay suficiente información** para

aceptar la solicitud, pedirá al solicitante que proporcione la información adicional necesaria en el **plazo de treinta días**. Esta información adicional debe proporcionarse dentro de un plazo razonable que no excederá de 30 días. En este caso, la fecha de aceptación de la solicitud es la fecha en la que la última información fue recibida por la autoridad aduanera.

Cuando la solicitud no cumpla los puntos anteriores, la autoridad aduanera competente no la aceptará e informará al solicitante dentro del plazo de 30 días.

El artículo 11, apartado 1, letra d), AD-CAU establece que no se aceptará una solicitud de decisión cuando se refiera a una decisión con el mismo fin que una decisión anterior dirigida al mismo solicitante que durante el período de un año anterior a la solicitud, hubiera sido anulada o revocada debido a que el solicitante incumplió una obligación impuesta con arreglo a dicha Decisión.

Esta condición no se aplicará a la aceptación de una solicitud de IVO en la medida en que una decisión de IVO sea anulada o revocada por otros motivos que el incumplimiento de una obligación que ésta impuso.

Según el artículo 10 a) AD-CAU, el solicitante no tendrá derecho a ser oído cuando la solicitud no sea aceptada.

Cuando se acepte la solicitud, se enviará una notificación en la que se indique la fecha de inicio de la aceptación de la solicitud.

4. ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES DE IVO

Cuando una solicitud de decisión relativa a una información vinculante sea aceptada en otro Estado miembro distinto de aquél en el que esté establecido el solicitante, la autoridad aduanera del Estado miembro en el que se haya aceptado la solicitud lo notificará a la autoridad aduanera del Estado miembro en el que se encuentre establecido el solicitante en el plazo de 7 días a partir de la aceptación de la solicitud (artículo 16 (1) AE-CAU).

Esta notificación contendrá los datos presentados en la solicitud y se transmitirá por correo electrónico a la autoridad aduanera del Estado miembro en el que está establecido el solicitante. La lista de direcciones de correo electrónico que se utilizarán para este propósito está publicada en el grupo de interés **CIRCA BC IVO**.

En caso de que el Estado miembro en el que esté establecido el solicitante, transmita en un plazo de 30 días a partir de la fecha de notificación cualquier información considerada pertinente, esta información se tendrá en cuenta para la emisión de la IVO. Cuando la información no se transmita en un plazo de 30

días al Estado miembro en el que se presentó la solicitud, la autoridad aduanera en la que se presentó la solicitud no estará vinculada por la información.

Este procedimiento no afecta al período máximo dentro del cual la decisión de IVO debe ser emitida al solicitante.

Las autoridades aduaneras del Estado miembro de que se trate verificarán, antes de adoptar una decisión, si las mercancías no están sujetas a un procedimiento por el cual la Comisión haya notificado a las autoridades aduaneras la suspensión de expedición de las decisiones para mercancías para las que existan decisiones incorrectas o no uniformes.

4.1 Límite de tiempo para tomar una decisión de IVO (art. 22 (3) del CAU y 13 (1) AD-CAU)

La decisión de IVO debe ser emitida dentro de un **período de 120 días a partir de la fecha de aceptación de la solicitud**.

El plazo de 120 días podrá prorrogarse por un plazo máximo de 30 días si las autoridades aduaneras consideran que esta extensión es necesaria para examinar la información facilitada. Aunque los casos sean limitados, cuando se considere necesario un análisis del laboratorio y no sea posible completarlo en el plazo de 30 días, dicho período podrá ser excedido. La autoridad aduanera debe informar al solicitante de la razón de esta prórroga del plazo.

4.2 Examen de los elementos facilitados en la solicitud

Si en el proceso de examen de los elementos facilitados en la solicitud la autoridad aduanera comprueba que no posee toda la información que permite determinar el origen o que la información facilitada es manifiestamente errónea, la autoridad aduanera competente debería pedir al solicitante que facilite la información pertinente en un plazo razonable que no puede exceder de 30 días.

Cuando la autoridad aduanera haya solicitado **información complementaria al solicitante**, pero no la haya presentado en el plazo fijado por la autoridad aduanera o la información facilitada no permita a la autoridad aduanera determinar el origen, **se emitirá una decisión al solicitante indicando las razones por las que no puede ser emitida la IVO. Esta decisión puede incluir una referencia al hecho de que el solicitante puede presentar una nueva solicitud una vez que tenga toda la información necesaria.**

4.3 Manera de llenar las casillas del formulario de decisión (anexo A-AD-CAU, anexo 12-02 AE-CAU)

1/1 Tipo de código de decisión

El tipo de código de decisión aparecerá en la cabecera o en el título del formulario de decisión.

1/2 Firma / autenticación

La decisión será firmada por la persona que tome la decisión sobre la IVO. El sello de la administración se añadirá a la firma

En caso de uso de EDPT, hay autenticación.

1/6 Número de referencia de la decisión (casillas 2, 11 y 13 del formulario de la decisión de IVO)

El número de referencia de la decisión se estructurará como sigue: XX (código del país) - IVO - número de serie, según el anexo A-AE-CAU, Título I y II

1/7 Decisión que toma la autoridad aduanera (casilla 1 del formulario de la decisión de IVO)

Se indicará el nombre y la dirección de la autoridad aduanera del Estado miembro que haya dictado la decisión.

2/1 Otras solicitudes y decisiones relativas a la información vinculante realizadas (casillas 16 y 17 del formulario de la decisión de IVO)

Si el solicitante ha indicado que ya ha solicitado o recibido una decisión de IVO para productos idénticos o similares y con el mismo fundamento jurídico, el número de registro de la solicitud puede ser indicado o el número de referencia de la decisión se indicará en la decisión.

Si el solicitante ha indicado que ya ha solicitado o recibido una decisión de IAV sobre mercancías idénticas, puede indicarse el número de registro de la solicitud o el número de referencia de la decisión deberá indicarse en la decisión.

2/2 Decisiones relativas a la información vinculante expedida a otros titulares (casillas 16 y 17 del formulario de la decisión de IVO)

Si el solicitante ha mencionado que tiene conocimiento de una decisión de IVO relativa a mercancías idénticas o similares y con la misma base jurídica en la solicitud, dicha información se indicará en la decisión.

En caso de que el solicitante o su representante hayan indicado en la solicitud una decisión de IAV relativa a mercancías idénticas, dicha información se indicará en la decisión.

3/1 Titular de la decisión (casilla 3 del formulario de la decisión de IVO)

En cualquier caso, el solicitante de una decisión de IVO se convertirá automáticamente en el titular de la decisión.

En la decisión se indicará el nombre y la dirección del interesado.

3/2 Titular de la identificación de la decisión (casilla 3 del formulario de la decisión de IVO)

El número EORI del titular se proporcionará en la decisión.

4/1 Lugar

Lugar en el que se ha tomado la decisión relativa a la IVO

4/2 Fecha

Fecha en que se ha expedido la decisión relativa a la IVO.

4/6 [Solicitado] Fecha de inicio de la decisión (casilla 4 del formulario de la decisión de IVO)

Fecha en que empieza la validez de la decisión de IVO. Esta fecha se refiere a la fecha en que se ha tomado la decisión relativa a la IVO (4/2), la fecha no puede ser retroactiva.

4/7 Fecha de expiración de la decisión (véanse «Observaciones generales sobre el formulario de la decisión de IVO»)

Fecha en que finaliza la validez de la decisión relativa a la IVO, la validez de la IVO termina 3 años después de la fecha de inicio de la validez.

5/1 Código de las mercancías (casilla 6 del formulario de la decisión IVO)

La partida / la subpartida o el código de 8 dígitos de la nomenclatura combinada, tal como se indica en la solicitud. La decisión se toma de acuerdo con el código del producto proporcionado en la solicitud.

Es importante hacer referencia a la versión correcta de la nomenclatura del

Sistema Armonizado, que se actualiza cada 5 años y podría, en algunos casos, conducir a la introducción de nuevas partidas del SA.

5/2 Descripción de las mercancías (casilla 7 del formulario de la decisión IVO)

Las mercancías estarán suficientemente descritas para permitir su reconocimiento sin ninguna duda y que permitan relacionar fácilmente las mercancías descritas en la decisión de la IVO con las mercancías presentadas. Más concretamente, el nombre del producto y su referencia comercial deben ser suficientes para cumplir este requisito.

6/3 Observaciones generales

Las autoridades aduaneras competentes **indicarán** en una casilla específica la siguiente información:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 (4) y 34 (5) del Reglamento (UE) n ° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, dicha IVO seguirá siendo válida durante 3 años a partir de la fecha de inicio de la decisión. El titular de la IVO debe poder probar que los productos en cuestión y las circunstancias que determinaron su origen se ajustan en todos los aspectos a las mercancías y las circunstancias descritas en la decisión".

7/1 Tipo de transacción (casilla 8 del formulario de la decisión de IVO)

Las autoridades aduaneras competentes indicarán el tipo de transacción previsto por el solicitante en la solicitud. El modelo de la decisión de IVO prevé dos cuadros: importación y exportación. Sólo debe marcarse un cuadro.

8/4 Muestras, etc. (casilla 19 del formulario de la decisión de IVO)

Los elementos descritos en la decisión se referirán a los elementos de la solicitud. No obstante, si las muestras, etc., no han ayudado a las autoridades aduaneras a adoptar la decisión, estos elementos no deben transponerse en la decisión.

8/9 Palabras clave (casilla 18 del formulario de la decisión de IVO)

Se indicarán las palabras clave relevantes mediante las cuales las autoridades aduaneras del Estado miembro emisor ha indexado la decisión IVO. Esta indexación (mediante la adición de palabras clave) facilita la identificación de las decisiones de IVO pertinentes emitidas por las autoridades aduaneras de otros EM.

Por ejemplo, las autoridades aduaneras podrán indicar la descripción de las mercancías, el tipo de transacción, el país de importación o exportación, los Estados miembros de expedición, etc.

III / 2 Composición de la mercancía (casilla 7 del formulario de la decisión de IVO)

Esta información se indica en la decisión si es un elemento que es relevante para la determinación del origen.

III / 4 Indique qué datos serán tratados como confidenciales

Los detalles que el solicitante ha indicado como confidenciales en la solicitud de IVO, así como cualquier información añadida por las autoridades aduaneras en el Estado miembro emisor que estas autoridades consideren confidenciales deben ser marcados como tales en la decisión

Cualquier información, no indicada como confidencial en la decisión, puede estar accesible en Internet.

III / 5 País de origen y marco jurídico (casilla 8 del formulario de la decisión de IVO)

El país de origen determinado por la autoridad aduanera para las mercancías para las que se emite la decisión y una indicación del marco jurídico (no preferencial / preferencial, referencia al acuerdo, convenio, decisión, reglamento, otro).

En el caso en que el origen preferencial, no se puede determinar para las mercancías en cuestión, el término “no originario” y una indicación del marco jurídico deben ser mencionadas en la decisión de IVO.

III / 6 Justificación de la evaluación del origen (casilla 9 del formulario de la decisión de IVO)

Las autoridades aduaneras deben justificar la evaluación del origen. Esta parte debe ser suficientemente detallada para que el titular pueda comprender correctamente el razonamiento jurídico de las autoridades aduaneras.

En caso de que se emita una IVO para una nueva partida del SA, introducida por una actualización de la nomenclatura del SA, para la cual ninguna norma de origen está vinculada a esa partida, el origen se determina con arreglo a la norma existente para la partida anterior.

Por ejemplo, en el SA 2017 se clasifica un «selfie stick» en el SA 9620, lo que no era el caso en la versión anterior del SA.

Además, el cálculo del valor añadido debe indicarse cuando sea necesario. La decisión debe precisar que se respetan ciertos principios del protocolo de origen (Principio de territorialidad, norma de prohibición de devolución, transporte directo, procedimientos relacionados con las pruebas de origen). **Una decisión de IVO como tal no constituye un derecho a obtener un arancel preferencial.**

Incluso si se presumen tales principios, la autoridad aduanera competente puede proporcionar algunos detalles si lo considera necesario (es decir, detalles relacionados con la cumplimentación del EUR-MED en caso de acumulación diagonal).

III / 7 Precio franco fábrica (casilla 10 del formulario de la decisión de IVO)
El precio franco fábrica se indicará cuando se utilice dicha información para evaluar el origen.

III / 8 Materias utilizadas, país de origen, código de la nomenclatura combinada y valor (casilla 12 del formulario de la decisión de IVO)

La información sobre las principales materias utilizadas (país de origen, código de la nomenclatura combinada y valor) se indicará si se requiere para la determinación del origen.

El país de origen de las materias utilizadas debe determinarse en el mismo marco jurídico que el marco jurídico utilizado para el producto final. La nomenclatura del producto puede ser de 4 dígitos si la norma de lista no requiere más detalles. Siempre se exige la descripción de las materias utilizadas, en particular cuando la norma de lista tiene subdivisiones que no corresponden a la clasificación arancelaria.

III / 9 Descripción de la transformación requerida con el fin de obtener origen (casilla 14 del formulario de la decisión de IVO)

Esta parte es particularmente útil cuando la norma de lista es una norma específica de elaboración o transformación o en caso de elaboración o transformación insuficiente. Las autoridades aduaneras utilizarán los elementos desarrollados por el solicitante en la solicitud (III / 3 - Información que permite la determinación del origen) relacionados con el proceso utilizado y las operaciones llevadas a cabo por el productor.

III / 10 Idioma (casilla 15 del formulario de la decisión de IVO)

Las autoridades aduaneras deberán indicar el idioma en el que se emite la IVO.
4.4 Notificación de las decisiones de la IVO

De acuerdo con los artículos 22 (3) CAU; 21 AD-CAU y 18 AE- CAU, la notificación de la decisión de IVO al titular debe hacerse dentro de los 120 días o dentro del plazo ampliado de 150 días desde la aceptación de la solicitud y cumplir con el formulario establecido en el anexo 12-02 AE- CAU.

En los Estados miembros que tienen EDPT en vigor para la IVO, la decisión se notifica electrónicamente, sin embargo, la decisión debe poderse imprimir en

las condiciones descritas en el párrafo anterior, lo que permitirá al titular utilizarla en otros Estados miembros que no tenga EDPT en vigor para la IVO.

5. GESTIÓN DE LA DECISIÓN DE IVO

5.1 Uso de la decisión de IVO (art. 23 (2), 33 (4) b) CAU, y DE 2/3 del Anexo B-AD)

El titular de una decisión de IVO de importación o exportación debe utilizarla cada vez que se efectúe una transacción de importación o de exportación, respectivamente, de las mercancías que son objeto de la decisión de IVO. El número de referencia de la IVO debe indicarse en la declaración de aduanas. Si el titular ha indicado su número de IVO en una declaración de aduanas, la autoridad aduanera puede pedirle que proporcione la pertinente decisión de la IVO.

El titular de la decisión deberá informar sin demora a las autoridades aduaneras de cualquier factor que surja tras la adopción de la decisión, que puede influir en su continuación o contenido (artículo 23, apartado 2, del CAU).

Las autoridades aduaneras deberán asegurarse de que las mercancías objeto de la declaración de aduana son las mismas que las mercancías para las que se expidió la IVO. **Corresponde al titular de la decisión de IVO demostrar que, en el contexto de un determinado régimen aduanero, las mercancías en cuestión y las circunstancias que determinan la adquisición del origen corresponden en todos los aspectos a las mercancías y a las circunstancias descritas en la decisión de IVO** (Artículo 33 (4) (b) CAU).

5.2 Período de validez (artículo 33 (3) CAU)

Las decisiones de la IVO serán válidas por un período de tres años a partir de la fecha en que la decisión surta efecto. Sin embargo, pueden dejar de ser válidas, anuladas o revocadas antes de ese período.

5.3 Uso ampliado de las decisiones de IVO (artículo 34 (9) CAU y 22 AE-CAU)

Si se solicita, una decisión de IVO puede seguir siendo utilizada a la

importación de mercancías con respecto a contratos vinculantes basados en esa decisión y concluidos antes de que deje de ser válida o sea revocada

El uso ampliado no debe aplicarse cuando se toma una decisión de IVO para las mercancías que se van a exportar. El uso extendido no debe exceder de seis meses a partir de la fecha en que la decisión de IVO deja de ser válida o es revocada.

Para beneficiarse del uso ampliado de una decisión de IVO, el titular de dicha decisión presentará una solicitud a la autoridad aduanera que haya adoptado la decisión en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que deje de ser válida o sea revocada, indicando las cantidades para las que se solicita un período de utilización ampliado y el Estado miembro o los Estados miembros en los que se despacharán las mercancías durante el período de uso ampliado. Dicha autoridad aduanera adoptará una decisión sobre el uso ampliado y notificará sin demora al titular y, a más tardar, en el plazo de treinta días a partir de la fecha en que reciba toda la información necesaria para poder adoptar dicha decisión.

5.4 Suspensión / reevaluación no aplicable a las decisiones de IVO (artículo 23 (4) CAU y 22 AD-CAU)

Los artículos 15 a 18 del CAU relativos a la reevaluación y suspensión de las decisiones no se aplicarán a las decisiones de IVO.

5.5 Medidas para garantizar la determinación correcta y uniforme del origen previsto en una decisión de IVO (art 34 (10) CAU. Art., 23 AE-CAU).

Uno de los principales motivos para hacer uso de la IVO es asegurar la uniforme aplicación de la legislación aduanera en el marco del origen.

En ocasiones, hay dos situaciones en las que la aplicación correcta y uniforme de la legislación aduanera no está garantizada en el contexto de las decisiones de IVO. Una primera situación es cuando un Estado miembro ha emitido una decisión de IVO con una determinación de origen que se considera incorrecta en opinión de otro Estado miembro que recibió una solicitud de decisión de IVO para las mismas mercancías o de la Comisión.

Una segunda situación es cuando existe una determinación de origen no uniforme o divergente. Esto ocurre cuando dos o más decisiones de IVO confieren origen diferente a las mercancías para productos idénticos clasificados en la misma partida arancelaria cuyo origen se determinó de acuerdo con las mismas normas de origen y que han sido sometidos al mismo proceso de fabricación. Además, se utilizaron materias originarias o no originarias equivalentes en la fabricación.

Las autoridades aduaneras de los Estados miembros tienen la responsabilidad de evitar la emisión de decisiones de IVO no uniformes. A tal fin, los Estados miembros deben consultar la tabla Excel que contiene todas las notificaciones, esta tabla Excel es elaborada por la Comisión. Cuando los Estados miembros tienen preguntas sobre una IVO específica, pueden ponerse en contacto con la autoridad aduanera expedidora para obtener más detalles que puedan ayudar a evaluar si las circunstancias para la determinación de origen son similares o iguales.

Ambas situaciones podrían crear un trato diferente para los operadores de la UE.

Cuando un Estado miembro descubra lo que parece ser una determinación de origen incorrecta o divergente, dicho Estado miembro debe ponerse en contacto con el Estado miembro que ha emitido la IVO incorrecta o divergente. **En un plazo de 90 días**, las autoridades aduaneras pueden resolver sus divergencias de opinión, bien si el Estado miembro emisor reconoce el problema y decide anular o revocar la IVO o el otro Estado miembro está de acuerdo con el razonamiento del Estado miembro emisor. Si ambas Partes están de acuerdo, deben resolver el asunto.

En los casos en que los Estados miembros no hayan resuelto sus diferencias de opinión en un plazo de 90 días, deberá presentarse a la Comisión una comunicación completa y fundamentada que contenga toda la información pertinente.

Tras la recepción de la comunicación justificada, la Comisión evaluará el caso y enviará la notificación de la suspensión a todas las autoridades aduaneras de los Estados miembros. Además, en caso de que la Comisión haya detectado decisiones incorrectas o no uniformes, la Comisión enviará la notificación de la suspensión a todas las autoridades aduaneras de los Estados miembros. Los Estados miembros **deben suspender** la emisión de cualquier decisión de IVO sobre dichas mercancías **hasta que se resuelva la situación**. La notificación contendrá la información pertinente para que los Estados miembros evalúen si están procesando tales solicitudes.

La determinación correcta y uniforme del origen estará sujeta a consulta a nivel de la Unión lo antes posible y no a más tardar de 120 días a partir de la fecha en que la Comisión haya notificado a las autoridades aduaneras la suspensión de la expedición de IVO para las mercancías de que se trate.

Si las decisiones de la IVO no pueden ser emitidas dentro del período especificado en el artículo 22 (3) CAU debido a la suspensión mencionada en el artículo 34 (10) (a) CAU, el plazo límite para tomar una decisión puede prorrogarse por un período de 10 meses. En circunstancias excepcionales, el

plazo podrá ser prorrogado por un período no superior a 5 meses de acuerdo con el artículo 20 (1) AD-CAU

Una vez resueltas las divergencias y acordada la determinación del origen correcta y uniformemente, la Comisión notificará a las autoridades aduaneras de los Estados miembros que la suspensión ha finalizado y podrán reanudar la expedición de la IVO para las mercancías de que se trate

6. FIN DE LA VALIDEZ DE LAS DECISIONES DE IVO

6.1 Cese de la validez (artículo 34 (2) CAU)

Las decisiones de IVO son válidas por un período de tres años a partir de la fecha en que la decisión surta efecto. Sin embargo, una decisión de IVO dejará de ser válida antes de ese período de tres años cuando:

- ya no se ajuste a un reglamento adoptado o a un acuerdo celebrado por la Unión, con efecto a partir de la fecha de aplicación de dicho reglamento o acuerdo.
- no sea compatible con el Acuerdo sobre las normas de origen establecido en la Organización Mundial del Comercio (OMC) ni con las notas explicativas ni con un dictamen de origen adoptado para la interpretación de dicho Acuerdo, con efecto a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Aunque el fin de la validez puede afectar adversamente al titular de la decisión de IVO, las disposiciones sobre el derecho a ser oído del artículo 22 (6) CAU no son aplicables.

6.2 Anulación (art.27 (2) y (3) CAU, artículo 34 (4) CAU)

No obstante, lo dispuesto en el artículo 23, apartado 3, del CAU y en el artículo 27 CAU, las decisiones de IVO deben anularse cuando se basen en información inexacta o incompleta de los solicitantes.

La autoridad aduanera que haya expedido la decisión de IVO notificará al titular de su anulación. La anulación surtirá efecto a partir de la fecha de entrada en vigor de la decisión inicial.

La anulación de una decisión de IVO está sujeta a las condiciones del art. 22 (6) CAU relacionado con el derecho a ser oído.

6.3 Revocación (artículos 34 (5) y 34 (8) CAU)

Las autoridades aduaneras que hayan adoptado una decisión de IVO podrán, en cualquier momento, revocarla cuando no se ajuste a la legislación aduanera

(artículo 34, apartado 5, y artículo 23, apartado 3, CAU), o en caso de que una o varias de las condiciones para adoptar dicha decisión no fueron cumplidas o ya no se cumplen (artículo 34 (5) y 28 CAU).

Una decisión de IVO no puede ser revocada a petición del titular de la decisión. Además, las decisiones de IVO serán revocadas en las siguientes circunstancias

- cuando ya no sean compatibles con una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, a partir de la fecha de publicación de la parte dispositiva de la sentencia en el Diario Oficial de la Unión Europea;
- cuando la Comisión haya adoptado una decisión en la que se solicita a los Estados miembros que revoquen una decisión de IVO para garantizar una determinación correcta y uniforme del origen de las mercancías.

El titular de la decisión será notificado de su revocación, esta revocación surtirá efecto a partir de la fecha en que el solicitante la reciba o se considere haberla recibido.

La revocación de una decisión de IVO está sujeta a las condiciones del artículo 22 (6) CAU relativas al derecho a ser oído.

7. INTERCAMBIO DE DATOS RELATIVOS A LAS DECISIONES DE IVO

Sobre una base trimestral los Estados miembros comunicarán los datos pertinentes de las decisiones de IVO o enviarán una notificación negativa a la Comisión. Una notificación "negativa" indica que el Estado miembro no ha emitido ninguna decisión de IVO durante ese período

Las fechas de notificación de los Estados miembros a la Comisión son las siguientes:

15/01 / X para los datos referentes a las decisiones de IVO emitidas o la notificación negativa del 1/10 / X-1 hasta el 31/12 / X-1

15/04 / X para los datos referentes a las decisiones de IVO emitidas o la notificación negativa del 1/01 / X hasta el 31/03 / X

15/07 / X para los datos referentes a las decisiones de IVO emitidas o la notificación negativa del 1/04 / X hasta el 30/06 / X

15/10 / X para los datos referentes a las decisiones de IVO emitidas o la notificación negativa desde el 1/07 / X hasta el 30/09 / X

Los Estados miembros comunicarán los detalles de la decisión de IVO o la notificación «negativa» por correo electrónico a:

TAXUD-BOI@ec.europa.eu

La comunicación de los datos pertinentes deberá adoptar la forma de un fichero Excel. La Comisión ha puesto a disposición de los EEMM una tabla Excel que indica los datos que deben transmitirse.

Los detalles pertinentes de las decisiones de IVO establecidas en el artículo 19 AE-CAU son los siguientes:

- Estado miembro;
- Número EORI del titular
- número de referencia de la IVO;
- Fecha de inicio de la validez;
- Fecha del final de la validez;
- Clasificación de las mercancías;
- Descripción de la mercancía (preferiblemente en inglés para facilitar la consulta de otros EM);
- Marco legal;
- Importación/ exportación
- Origen no preferencial / origen preferencial
- Origen determinado;

La fecha en que una IVO se ha revocado, anulado o cuando se ha concedido concedió una prórroga, también es un elemento pertinente que se comunicará a la Comisión trimestralmente junto con el número de referencia de dicha decisión.

La Comisión publicará los datos compilados de las IVO emitidas en todos los Estados miembros en el grupo de interés CIRCABC BOI.

Las autoridades aduaneras podrán utilizar la tabla Excel que contenga los datos compilados publicados por la Comisión en el grupo de interés CIRCABC BOI para supervisar la declaración de aduanas de acuerdo con el elemento de datos 2/3 del anexo B-AD.

Según el artículo 19 AD-CAU, la Comisión podrá divulgar la información no confidencial de las decisiones de IVO en el sitio Internet Europa. Toda divulgación pública de datos debe respetar el derecho a la protección de datos personales.

Los siguientes elementos se divulgarán al público en general en forma de un archivo en formato pdf, accesible a través del sitio web Europa.

- Estado miembro;
- Fecha de inicio de la validez;
- Fecha de fin de validez;
- Clasificación de las mercancías;
- Marco legal;
- Origen no preferencial / origen preferencial
- Origen determinado.